



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001400306620200056100
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

07 DIC. 2020

De acuerdo con el memorial de medidas cautelares, se niega por improcedente el embargo de las cesantías del demandado YEISON JAVIER REY GAVIRIA, dado que estas hacen parte de las prestaciones sociales las cuales son inembargables conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 344 del C.S.T. Igualmente se niega el embargo del 50% del salario del demandado, ya que el demandante no ostenta la calidad de entidad cooperativa.

Frente al embargo de cuentas en entidades bancarias que solicitó a nombre del demandado, determine los bancos a donde se debe oficiar para la materialización de la medida conforme lo prevé el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(3)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 DIC 2020 HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria